



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

RECOMENDACIÓN No. 24 /2023

ASUNTO: Violación al derecho a la igualdad y al trato digno, en su modalidad de violaciones a los derechos del niño.

AUTORIDAD: Maestra del [REDACTED] en el Jardín de niños "Profesor Lauro Aguirre" en Tampico, Tamaulipas.

QUEJA No: 188/2022-T.

PROMOVENTE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en representación de su hija S.I.B.S.

En Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente número **188/2022-T**, iniciado con motivo de la queja presentada por **C. [REDACTED]**, en representación de su hija cuyas iniciales corresponden a **S.I.B.S**, en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la **C. PROFRA. [REDACTED]**, maestra de grupo del [REDACTED] grado grupo [REDACTED] del Jardín de Niños "Profesor Lauro Aguirre", con residencia en Tampico, Tamaulipas, actos que fueron calificados como violaciones a los derechos del niño, lo cual se traduce en violación al derecho a la igualdad y al trato digno; una vez analizados los elementos de convicción que conforman el procedimiento que nos ocupa, atento a lo establecido en los artículos 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 8, 41, 42 y 43 de la Ley que rige la organización y funcionamiento de esta institución; así como los diversos 10 y 63 de su Reglamento Interno, se resuelve de conformidad con los siguiente

ANTECEDENTES

1.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en la Segunda Visitaduría General, conoció de la presente queja a través de una publicación de fecha 1° de diciembre del 2022, en el medio digital “RM Noticias” con el título “Acusan a maestra del jardín de niño Lauro Aguirre de golpear a su alumnos”, el cual consiste en un vídeo de la señora [REDACTED], mamá de la niña S.I.B.S. denunciando que su hija, fue golpeada por la Profra. [REDACTED], quien en ese entonces era la maestra del grupo del [REDACTED], en el Jardín de Niños “Profesor Lauro Aguirre” de Tampico, Tamaulipas.

2.- Una vez analizado el contenido de la queja, esta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, se admitió a trámite radicándose con el número **188/2022-T**, y se acordó inicialmente realizar propuesta conciliatoria de conformidad al Artículo 34 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; así mismo, se solicitó informe justificado relacionado con los hechos denunciados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; además se notificó mediante oficio número 2217/2022, al titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, para que conforme a su competencia intervenga ante los mismos y se inicie lo correspondiente a sus disposiciones legales.

3.- En fecha 8 de diciembre del 2022, se recibió escrito de fecha 8 de diciembre del año 2022, signado por la C. Profra. [REDACTED], Directora del Jardín de Niños “Profr. Lauro Aguirre” de

Tampico, Tamaulipas, quien rinde informe respecto a los hechos materia de la presente queja, en el cual señala lo siguiente:

“... La Profesora [REDACTED], se encuentra adscrita a este Plantel Educativo desde el 01 de septiembre del 2022, actualmente está separada del cargo, como educadora de grupo; en lo que se realizan la investigación. Los actos o los hechos que se le imputan son presuntas acusaciones de los padres de familia, se está realizando una investigación interna con docentes, personal de apoyo y padres de familia, con autoridades educativas y asesoría de la Unidad de Apoyo a Preescolar (Psicólogos, Maestros Especialistas). No existen antecedentes, motivaciones y fundamentos que pudieron servir de base para que la maestra presuntamente cometiera los actos mencionados. Se dio parte de los hechos a las Autoridades Educativas Estatales, Locales y al Sistema DIF de Tampico...”

4.- Del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, se le dio vista a la parte promovente para que expresará lo que a su interés conviniera, y en el mismo acto se ordenó la apertura de un periodo probatorio consistentes en diez días hábiles, circunstancias que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley que rige a esta Comisión, y mediante comparecencia de fecha 14 de diciembre del año 2022 por parte de la promovente la C. [REDACTED], en representación de la niña S.I.B.S. a quien se le dio vista de los informes de la autoridad, manifestando lo siguiente:

“...Que en esta hora y fecha, ratifico el procedimiento de queja iniciado de forma oficiosa por esta Comisión de Derechos Humanos en contra de la C. Profra. [REDACTED], por violaciones a los derechos de los niños cometidas en contra de mi hija cuyas iniciales corresponden a S.I.B.S. de [REDACTED] años de edad, quien cursa el [REDACTED] de kínder, en el grupo [REDACTED], en el Kínder “Lauro Aguirre”, esto debido a que en fecha el 30 de noviembre de 2022, a manifestación de mi hija, estaba en su mesita con sus compañeros y quiso tomar agua de su termo, pero este se le tiro y se rego en toda la mesa, a la maestra le molesto y se dirigió a ella dándole un golpe en la cara y tumbándola al

piso, ese mismo día al pasar por mi hija me entero de la situación a la salida de la escuela, cuando mi hija me hace la manifestación “mamá, mi maestra me pego”, pero posteriormente se distrajo y ya no pudo seguir contándome con esto, al llegar a la casa le quito el cubrebocas y veo que tiene un golpe latente, por lo que le preguntó qué había pasado y me vuelve a repetir que su maestra le había pegado. Regresé a la escuela a preguntar por la maestra, para hablar con ella, cuando hablo con ella, le pregunto sobre la manifestación que mi hija me había hecho, a lo cual la maestra se refiere con mi hija diciéndole “S. ya habíamos hablado de eso, te pego [REDACTED]”, a lo cual mi hija le contesto “No es cierto me pegaste tú”, posteriormente llegó la psicóloga diciendo que ella le había abierto el termo a mi hija, a lo cual yo le contesté que cuánto tiempo se había quedado en la clase con los niños, diciéndome que solo 10 minutos, contestándole que para dar un golpe se necesitan tan solo segundos, preguntándole la psicóloga de nueva cuenta a mi hija que quien le había pegado, respondiendo mi hija que la maestra, señalándola incluso con el dedo. Posteriormente acudo con la Directora, quien me hace saber qué hará de conocimiento la situación y la supervisora le dijo que hiciera una junta con los padres para saber si existían más niños golpeados. Al siguiente día se llevó acabo la junta con los padres de familia, en donde las autoridades escolares le hicieron saber a la Directora que me tenían que apoyar con lo relacionado con la denuncia. Así mismo quiero hacer de conocimiento que en fecha 5 de diciembre del presente año, presenté denuncia ante Fiscalía por los hechos referidos, la cual se radicó en la Unidad General de Investigación número 1 de Tampico, Tamaulipas, con el NUC [REDACTED]. Así mismo acudí a DIF Tampico, donde el Procurador con quien me entreviste, me dijo que unas representantes de la Directora del kínder, le habían dicho, que supuestamente yo había manifestado que yo estaba muy tranquila con la sanción impuesta a la maestra, que no iba a proceder en nada, haciéndole saber que eso no era verdad. También quiero hacer saber que para mí es muy importante que no se me dé un trato diferenciado por parte de las autoridades de la escuela, ya que el día de hoy que se celebró la posada de los niños, ayude a llevar el postre, por lo que me quedé en dicho evento y sentí rechazo por parte de una de las colaboradoras de la escuela, creo yo producto de la situación. También creo que es importante mencionar que dicha situación ha sido muy traumática para mi hija, pues me manifiesta que no quiere acudir a la escuela, porque tiene miedo, y yo misma también lo tengo, de que vaya a regresar golpeada de nuevo. En este momento anexo fotografías del golpe que le dieron a mi hija, así mismo el vídeo de uno de los compañeritos de la escuela de mi hija, donde narra los hechos materia de esta queja...”

5.- En fecha 15 de diciembre del año 2022, se recibió oficio No. SET/DJEL/6139/2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, signado por el C. Lic. [REDACTED], Jefe del Departamento de Estudios Legislativos de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, en el cual manifiesta lo siguiente:

“... A efecto de atender lo dispuesto en su oficio número 2198/2022, de fecha 1 de Diciembre del año en curso, mediante el cual solicita la adopción de la medida cautelar derivada de los hechos denunciados ante ese Organismo por presuntas violaciones a derechos humanos, en contra de servidores públicos adscritos al Jardín de Niños "Profesor Lauro Aguirre", Turno Matutino, con claves escolar 28DIN0006G, en Tampico, Tamaulipas; al respecto informar a Usted, que se han realizado las actuaciones permitientes a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado dentro del expediente de Queja 188/2022-T, en los términos que la misma se establece, toda vez que para nosotros como dependencia dedicada a la Educación, es primordial privilegiar y garantizar los derechos humanos de los niños y de la población en general, vigilando de manera imperativa que se proteja el interés superior del niño, apegados en todo momento a las normas que regulan la protección a los derechos humanos de los niños y las niñas. Por lo anterior me permito anexar copia del oficio SET/DJ/EL/6138/2022 remitido a la Lic. [REDACTED], Subsecretaria de Educación Básica, en el cual se le instruye gire instrucciones a la autoridad señalada como presunta responsable, para que brinde el INFORME requerido ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado en los términos establecido. Sin más por el momento, le envió un cordial saludo...”

5.1.- Adjunto a dicho informe se encuentra el oficio No. SET/DJ/EL/6138/2022, de fecha 14 de diciembre de 2022, signado por el C. Lic. [REDACTED], Jefe del Departamento de Estudios Legislativos de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, dirigido a la C. Lic. [REDACTED], Subsecretaría de Educación Básica de la

Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, en el cual manifiesta lo siguiente:

"...Por medio del presente me dirijo a usted, en virtud al requerimiento solicitado mediante oficio número 2198/2022, de fecha 1 de diciembre del 2022, signado por el Lic. José Luis Cruz Fuentes, Segundo Visitador General, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, referente a la Queja 188/2022-T, radicada ante el Organismo Protector en el Estado, en contra de personal adscrito al Jardín de Niños "Profesor Lauro Aguirre" con clave escolar 28DJN0006G, en Tampico, Tamaulipas, por lo que de la manera más atenta solicito proceda dando atención y seguimiento a los requerimientos que a continuación se expresan:

1.- Se le solicita que en el ámbito de su competencia instruya a quien corresponda, con carácter de URGENTE, a efecto de citar con la oportunidad debida a la C. PROFRA. [REDACTED], maestra del [REDACTED], Jardín de Niños "Profesor Lauro Aguirre", con clave escolar 28DJN0006G, en Tampico, Tamaulipas, señalada como presunta responsable, debiéndose presentar ante el Departamento de Estudios Legislativos de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación o comunicarse al número de Tel. 01(834)3189252, Ext. (56507) o al correo electrónico institucional hector.gallegos@tamaulipas.gob.mx con la finalidad de proponer medidas de solución a las alegaciones expresadas dentro de la queja 188/2022-T radicada ante la Segunda Visitaduría de la Comisión Estatal de derechos Humanos en el Estado.

2.- Notifique y requiérase la C. PROFRA. [REDACTED], maestra del [REDACTED], Jardín de Niños "Profesor Lauro Aguirre, con clave escolar 28DJN0006G, en Tampico, Tamaulipas, señalada como autoridad presuntamente responsable, con la finalidad de que rindan su INFORME justificado, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del oficio de radicación con número 2198/2022, de fecha 1 de diciembre del año en curso, debiendo documentar dicho informe precisando lo siguiente

- 1. Si son ciertos o no los actos u omisiones que se le imputan?*
- 2. Cuáles son los antecedentes motivaciones y fundamentos que sirvieron de base a su actuación?*
- 3. Cualquier otro elemento que considere pertinente para el debido esclarecimiento de los hechos.*

Aunado a lo anterior, se apercibe a las autoridades señaladas como presuntas responsables que la falta del informe o de la documentación que los apoye, así como el retraso injustificado de la misma, establecerá la presunción de ser ciertos los actos u omisiones que se reclaman salvo prueba en contrario, según lo dispuesto en el Segundo

Párrafo del Artículo 36 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior se motiva y funda en lo dispuesto en los artículos 38, 40, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos en el Estado de Tamaulipas y artículo 14, Fracción Primera de la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas y a las facultades exclusivas del Departamento de Estudios Legislativos, establecidas en el Manual de Organización de la Secretaría de Educación, Tomo CXXXV, de fecha 14 de Octubre del 2010, publicado en el Diario Oficial del Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita:

PRIMERO.- Se realicen las gestiones que sean procedentes para dar solución a la problemática.

SEGUNDO. En caso de dar vista al organismo protector de las acciones realizadas, marcar copia de todo lo actuado a este Departamento de Estudios Legislativos de la Dirección Jurídica, con el propósito de dar cumplimiento a lo solicitado por el Organismo protector de los Derechos Humanos...”

6.- Dentro del procedimiento de investigación se obtuvieron, ofrecieron y desahogaron los siguientes medios de prueba:

6.1.- Documental consistente en la impresión de cuatro fotografías en donde se puede observar el rostro de una niña de tez [REDACTED], donde se observa una marca en tono oscuro en su cachete, señalando la promovente, corresponden a su hija de nombre cuyas iniciales corresponden a S.I.B.S.

6.2.- Documental consistente en un vídeo de una duración de aproximada de 00:01:52 minutos , en donde se puede observar a un niño de aproximadamente [REDACTED] años de edad, el cual se encuentra vistiendo una camiseta blanca y un pants negro, y a un adulto de sexo [REDACTED], quien le pregunta al niño si la maestra le ha pegado, y refiere que su maestra no le ha pegado, posteriormente le pregunta si la maestra le ha pegado a algún compañero y dice que si, por lo que le preguntan si le pego a una niña ese día, y el niño hace una mímica de lo que es una cachetada, refiriendo que

fue fuerte, le preguntan si el motivo lo fue, porque la niña tiro el agua, a lo cual el niño dice que sí.

6.3.- Declaración informativa de fecha 11 de enero del año 2023, de la C. [REDACTED], Directora del Jardín de Niños “Profesor Lauro Aguirre”, de Tampico, Tamaulipas, en la cual señala lo siguiente:

“La Suscrita soy directora del jardín de niños “Profesor Lauro Aguirre”, turno matutino ubicado en Tampico Tamaulipas, y respecto a los hechos de la presente queja, quiero manifestar que la maestra [REDACTED] [REDACTED], entró a trabajar en septiembre del 2022, al jardín, así mismo que yo constantemente como Directora realizaba visitas de campo a los distintos salones, y con ella me quede en una ocasión 2 horas, en dicha visita, no advertí ninguna anomalía por parte de la maestra el trato a los alumnos, al contrario, parecían estar ordenados y tranquilos al momento de trabajar, jamás vi que tratara mal a un niño, incluso al suceder esta situación me entrevisté con la maestra de deportes y música, para ver si ellas habían visto algo raro en el comportamiento de la maestra, pero ellas dijeron que no. El día que se suscitaron los hechos yo salí media hora antes de lo normal por una diligencia personal, por lo que no me encontraba en el centro de trabajo, le dije a una maestra que me apoyara para atender la situación, y que le dijera a la señora que la atendería a las 3 de la tarde, allí es cuando me manifiesta que su hija le dijo que la maestra [REDACTED] la había cacheteado, posterior a esto, acudo a buscar a la maestra [REDACTED], quien estaba dando clases en el turno vespertino, y le pregunto la situación diciéndome que eso no había pasado. Al siguiente día la señora llevó a los medios de comunicación, y yo recibí una llamada por parte de la jefa de sector en la que me informó, que la maestra sería temporalmente separada del grupo, que ya no se iba a presentar, que las autoridades educativas realizarían una investigación con los padres de familia y maestros de apoyo, por lo que ese mismo día llevé a cabo una reunión con los padres de familia, en la que varios padres de familia me manifestaron que la maestra le pegaba a sus hijos y que no los dejaba ir al baño, al salir me entrevistaron los medios de comunicación. Posterior a eso mis autoridades me dijeron que la maestra no se iba a presentar en el grupo, y que venían las autoridades estatales a investigar dicha situación, por lo que yo me quedé a cargo del grupo, así mismo y para apoyarme de alguna forma, contraté a una maestra de apoyo, pues me quedé sin maestra en ese grupo, esto mientras las autoridades educativas me mandaba una

maestra nueva, me habló mi jefa de sector y me asignó una nueva maestra, la cual llegó el día de ayer. Una de las acciones que realicé respecto a esta situación fue girar un oficio a la Procuraduría de Defensa de las niñas, niños y adolescentes del DIF Tampico, recado los hechos, esto con el fin de que se nos brinde apoyo psicológico para los niños, para hacer un estudio si dicha situación les afectó, el licenciado [REDACTED] me dijo que me apoyaría con eso, aunado a dicha solicitud, yo tengo apoyo psicológico por parte una psicóloga, la cual viene una vez por semana, y le he pedido que evalúe el comportamiento de los niños, manifestándome que no ve los niños afectados, incluso la niña que presuntamente fue violentada se conduce bien y trabaja bien. Así mismo quiero manifestar que yo nunca he platicado con los niños sobre esta situación, pues de ninguna forma quiero re victimizarlos o causarles un daño mayor.”

6.4.- Documental consistente en el oficio No. SET/SEB/DEE/DEP/042/2023, de fecha 16 de enero de 2023, signado por la C. Lic. [REDACTED], Jefa del Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, dirigido a la C. Lic. [REDACTED], Directora del Jardín de Niños “Lauro Aguirre” de Tampico, Tamaulipas, en el cual manifiesta lo siguiente:

“...La Dra. [REDACTED], Directora de Educación Elemental, hace llegar a este Departamento mediante oficio No. SET/SEB/DEE/37/2023, el diverso SET/SEB/AJ/DH/001/2023, signado por la Subsecretaria de Educación Básica, mismo al que adjunta el documento SET/DJ/EL/6138/2022, procedente del Departamento de Estudios Legislativos de la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública, relacionado con el oficio No. 2198/2022 que emite el Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas informando que se radicó la QUEJA 188/2022-T (se anexa copia), derivada de la nota en el medio de RM NOTICIAS, en la cual se presume violación a los derechos del niño, lo que traduce en violación al derecho a la igualdad y al trato digno, por parte de la Profra. [REDACTED], quien se encuentra adscrita al Jardín de Niños a su cargo. Por lo que, en atención a las órdenes superiores contenidas en los oficios ya señalados con antelación, la instruyo para que realice lo siguiente: Investigue los hechos narrados en la nota del medio RM NOTICIAS, de ser ciertos, aplicar medida

cautelar, esto con el fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de los menores. Genere informe en los términos señalados por la CODIAET y notificarlos a la Subsecretaría de Educación Básica, Dirección de Educación Elemental, Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública y a este Departamento de Educación Preescolar...”

6.5.- Constancia elaborada por personal de este Organismo de fecha 25 del mes de enero del año 2023, en donde se asentó lo siguiente:

“...Que en esta misma fecha y hora, la Suscrita Licenciada Erika Lucero Serna Trejo, la C. Licenciada Alma Delia Chávez Pérez, Visitadoras Adjuntas a la Segunda Visitaduría de la comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, nos constituimos en el Jardín de Niños "Lauro Aguirre" ubicado en calle Av. Miguel Hidalgo #202, Melchor Ocampo, en Tampico, Tamaulipas, esto a fin de efectuar la plática con el tema "derechos humanos de los niños", esto como parte de las actividades de promoción y difusión de los derechos humanos de la mujer, al ser día naranja, y dentro de las diligencias programadas para el trámite de la queja 188/2022-T, impartida a los alumnos del considerando importante que desde edad temprana se sensibilice a las personas en este tema y que pueda trascender la información en el desarrollo integral de Niñas y Niños. Así mismo al explicarle sus derechos y obligaciones, se buscó que a través crear un ambiente cómodo y seguro para los niños, a través del dialogo y diversas dinámicas, refirieran información relevante para la queja o alguna situación que los haya sentido sentir vulnerables, sin embargo, ninguno refirió alguna información relevante.”

6.6.- Documental consistente en el oficio número 1867/2023 de fecha 3 de mayo del año 2023, suscrito por la C. Maestra [REDACTED], Fiscal de Distrito Zona Sur, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas en Tampico, Tamaulipas, en el cual señala lo siguiente:

“...en cumplimiento al oficio número 1111/2023, derivado de la queja número 188/2022-T, por la C. [REDACTED] en

representación de su hija de iniciales S.I.B.B., al respecto le informo a Usted que la Carpeta de Investigación número [REDACTED] en la Unidad General de Investigación número 1 en Tampico, Tamaulipas, se encuentra en etapa de investigación inicial, expediente que se encuentra a disposición de la C. [REDACTED], por ser parte de la misma...”

6.7.- Declaración informativa de fecha 7 de junio de 2023, de la C. [REDACTED], Psicóloga de apoyo del kínder “Lauro Aguirre” de Tampico, Tamaulipas, en la cual señala lo siguiente:

“... manifiesta que estuvo aproximadamente unos 20 a 25 minutos en el aula, ya que se fue a observar a un niño de atención especial, en ese momento una niña acompañada de “S”, me pidió que le abriera un termo, a lo cual accedí, no sé si la otra niña era “S”, pues no recuerdo aunado de que esta traía puesto un cubre bocas. A la salida nos hablaron informándonos que había un problema, la maestra de grupo [REDACTED] había referido que yo estuve en el salón, en dicha reunión estuvieron presentes la mamá, la niña, [REDACTED] la administrativa y la Suscrita, yo referí que estuve poco tiempo en el aula, y que lo único que había hecho fue abrir el termo, sin embargo, que desconocía que había pasado después, o quien le había pegado a la niña. Así mismo la mamá le preguntó a la niña que quien le había pegado esto en reiteradas ocasiones y la niña señaló a la maestra. Acto seguido le pedí a la mamá hablar en privado sobre esto con ella, pues allí se encontraba la maestra presente, la señora le quito el cubre a la niña, y me di cuenta que traía rojo, la mamá le volvió a preguntar a la niña que quien le pegó y la niña refirió que la maestra, yo no quise abundar más con la niña, pues ella no me conoce y no quería incomodarla, por lo que le sugerí a la mamá, hablarlo con la directora, así mismo le dije a [REDACTED], que si en algún punto, alguien la molestaba, se podía acercar conmigo a platicar. Tengo conocimiento que a la maestra la separaron del grupo y a la fecha no ha regresado, así mismo estuve incapacitada en diciembre, por lo que desconozco que paso después.”

6.8.- Constancia elaborada por personal de este organismo de fecha 22 del mes de junio del año 2023, en donde se asentó lo siguiente:

“...Que esta misma hora y fecha la Suscrita Licenciada Erika Lucero Serna Trejo, Visitadora Adjunta, me constituí en la instalaciones de la Fiscalía de Distrito Zona Sur específicamente en el área de la Unidad General de Investigación No. 1 de Tampico, Tamaulipas, a fin de llevar acabo la revisión de autos que conforman la carpeta de investigación NUC [REDACTED], la cual se está radicada en dicha Unidad, siendo atendida por la C. Lic. [REDACTED], quien es la encargada de dicha Unidad, proporcionándome 1 tomo, en donde se encuentran los siguientes actos de investigación:

1. 5 de diciembre de 2022. Acta de lectura y explicación de derechos de la víctima u ofendido de la señora [REDACTED]. Manifiesta ser mamá de la niña S.I.B.S. de [REDACTED] años de edad, menciona que el 14 de septiembre de 2022, su hija le hizo la manifestación que no quería ir a la escuela, por lo que la maestra la había jalado fuerte del brazo, que ella intento hablar con la maestra por whatsapp, pero que no le contestó, razón por la cual se apersonó en el kínder y le comentó a la maestra esto, quien le dijo que había sido un compañero quien había jaloneado a la niña. Posteriormente el 30 de noviembre a las 12:00 del día, le preguntó a la maestra de guardia porque no salía su hija y que vio a la maestra [REDACTED], salir molesta diciendo que no sabía que ya estaban entregando a los niños. Al salir la niña le manifestó “Mami la maestra me pego”, y al llegar al domicilio le quitó el cubrebocas a la niña, quien traía un moretón del lado izquierdo, al preguntarle qué había pasado, la niña manifiesta que su maestra le pego. Ese mismo día fue al kínder a hablar con la maestra, para preguntarle qué había pasado y tuvo una reunión con la maestra, la psicóloga y la asistente de la Directa, pues ella no se encontraba presente, la niña contó que iba a tomar agua, pero se le cayó el termo, que a la maestra le molestó y que por eso le pegó, que su amiguita “R”, la ayudó a levantarse, la maestra le dijo que fue el niño “W”, y la niña respondió que fue ella quien le pegó. La psicóloga le volvió a preguntar quién le había pegado y la niña refirió que la maestra. Ese mismo día a las 3 de la tarde regreso a hablar con la Directora, quien la pasó a hablar con la supervisora, a quien le narró los hechos, y le dio la indicación a la Directora que levantara un acta y que hicieran una junta. El día 1 de diciembre de 2022, durante la junta se enteró que más niños habían sido violentados, durante la junta la maestra recibió una llamada de alguien de la SET, donde le indicaron que brindara el apoyo a los padres de familia correspondiente. La directora manifestó que iría al DIF a solicitar apoyo psicológico para los niños. Así mismo, la señora [REDACTED] dice que fue al DIF Tampico, donde se entrevistó con el Procurador, quien le dijo que la Directora había mandado unos oficios con una persona diversa, donde menciona que la situación no había pasado a mayores, y que su propósito con la denuncia, era tener más apoyo por parte de la Autoridad.

2. 5 de diciembre de 2022. Entrevista a la C. [REDACTED].

Mamá de la niña L.V.C.M. de [REDACTED] años de edad, quien estudia en el jardín de niños "Lauro Aguirre" de Tampico, Tamaulipas, y es compañera de la niña S.I.B.S. Que la maestra [REDACTED] desde el 1 de diciembre de 2022, ya no trabaja en el kínder. Que el 28 de noviembre al llegar a casa le preguntó a su niña porque olía a orines, y la niña le dijo que la maestra no le dio permiso de ir al baño, que no es la primera vez que la niña llegaba oliendo a orines. Así mismo, que el 24 de noviembre vio como la maestra le tronaba los dedos a su hija para que se apurara en ir por unos pompones, y que se dio cuenta de esto porque se encontraban en un festival, situación que a ella le molestó pues percibió que la niña le tenía miedo a la maestra pues después fue a abrazarla y se sentó con otros compañeros del kínder, no con sus compañeros del salón.

3. 5 de diciembre de 2022. [REDACTED]. Padre del niño W.A.T.O. de [REDACTED] años de edad, quien es un niño [REDACTED], que desde septiembre le dijeron que su hijo iba a acudir en horario de 9:00 a 11:00 horas, pues era muy inquieto, y no dejaba avanzar a su maestra [REDACTED]. En octubre la maestra [REDACTED] y la Directora le refirieron que el niño, ya no acudirá a clases el martes y jueves, ya que la maestra ya no podía con el niño, y que la Directora refirió que esto por una orden de la psicóloga.

El 14 de noviembre de 2022, advirtió que su hijo tenía una lesión en el brazo derecho, que el niño refirió que la maestra lo había pellizcado.

El 18 de noviembre de 2022 la psicóloga [REDACTED], le refirió que tenía que llevar al niño con un neuropediatra, que le refirió que, lo que le dijo su hijo del moretón en el brazo, a lo cual la psicóloga le contesto que ella no había visto nada, el niño refirió enfrente de la psicóloga que la maestra le había pegado.

El 1 de diciembre de 2022 en la reunión de padres, la directora refirió que fue su hijo el que le pega a sus compañeros, sin embargo la mamá de la niña S.I.B.S refirió los hechos de los cuales su hija había sido víctima, en dicha reunión se dieron cuenta que la maestra agredía a los niños, que no los dejaba salir al recreo y al baño. Refiere que le preguntó a su hijo, si la maestra le pegaba, a lo cual el niño dijo que sí, que le pegaba en la cabeza.

4. 6 de diciembre de 2022. Declaración de S.I.B.S. Que va al kínder, que el miércoles la maestra [REDACTED] le pegó, que ella se encontraba en su mesita con su amiga "R", que al tomar agua de se le cayó el bote, la maestra se enojó y le pegó con un zapato en la cara (apunta el lado derecho de su cara), "R" le dijo a la maestra que no le pegara, y que a su amigo "W", también le pegó con un zapato porque se porta mal.

5. 8 de diciembre de 2022. Dictamen psicológico de S.I.B.S. Se encuentra ubicada en persona y reconoce lugares, dificultades para orientarse en tiempo y espacio. Se entiende lo que está comunicando.

Dialogo fluido y espontáneo, atenta y cooperadora, se percibe a la niña en un entorno de violencia, percibe el entorno escolar como hostil, generándole necesidades de protección, inseguridad y temor dentro del círculo.

De acuerdo con la NOM-046-SSA2-2005, se perciben indicadores de violencia psicológica y maltrato psicológico y maltrato psicológico, presenta alteración negativas en su estabilidad psicológica en el momento actual relacionado con los hechos que dieron origen a la carpeta de investigación.

Se recomienda tratamiento psicológico de 12 sesiones en periodos quincenales con un costo de \$1411.00.

6. 17 de diciembre de 2022. Autorización de acceso al domicilio. Acta de inspección en el jardín de niños, se inspeccionó el salón donde sucedieron los hechos. Los policías investigadores refieren que hay cámaras, pero estas se encuentran en el patio. A entrevista con la encargada del kínder, esta le refiere, que solo cuentan con almacenamiento de 15 días, por lo que no se cuenta con el vídeo del día de los hechos además de que no hubieran podido captar el momento, pues no se encuentran dentro del salón.

7. 17 de diciembre de 2022. Dictamen pericial inspección ocular. Se obtuvieron 15 placas fotográficas del plantel estudiantil.

8. 24 de enero de 2022. Información de plantillas del personal y formato de identificación del personal. Acerca de la información de la maestra [REDACTED], refieren que por el momento se encuentra momentáneamente en jefatura de sector en lo que su proceso de investigación termina. Siendo la jefatura escolar 03, de la zona escolar 077.”

6.9- Declaración informativa de fecha 23 de junio de 2023, de la C.

[REDACTED], en el cual señala lo siguiente:

“La suscrita soy abuelita de la niña R.A.P.H. de [REDACTED] años de edad, quien cursa el [REDACTED] año de kínder, en el grupo [REDACTED], en el jardín de niños “Lauro Aguirre” de Tampico, Tamaulipas, quien es compañera de la niña de iniciales S.I.B.S. quien aparece como agraviada en la presente queja, acerca de lo que yo tengo conocimiento de los hechos, es que el día 30 de noviembre de 2022, yo fui a recoger a mi nieta como de costumbre a la escuela, ese día los niños tardaron mucho para salir, entonces a la salida, note a la niña seria y me comenta “la maestra le pego a [REDACTED], ha dicho comentario no le tomé importancia, cuando llegué a casa revisé el grupo de whatsapp del salón, vi varios mensajes de papás preguntando que como se comportaba la maestra con los niños, ya que la señora [REDACTED] comentó que la maestra había golpeado a su niña, por

lo que yo le pregunté a mi nieta, que había pasado con la niña S.I.B.S., ya que ella se sientan en la misma mesita, comentándome que “a [REDACTED] se le cayó el termo con el agua en la mesita, y se tiró, a la maestra le molestó, por lo que le pegó una cachetada, a lo cual yo le dije que no le pegara que podíamos limpiar, que [REDACTED] estaba llorando, y mientras tanto yo la abrazaba”. Estoy agradecida de que la señora [REDACTED] haya alzado la voz, ya que yo había notado una actitud extraña en mi nieta, ya que la niña se aguantaba las ganas de ir al baño, e iba hasta la salida, yo considero que a razón de que se dio cuenta que la maestra no dejaba a sus demás compañeritos ir al baño, por lo que para no molestarla, no iba al baño, aunado de que a raíz de la situación, nos enteramos que la maestra no dejaba ir a los niños al baño. Así mismo manifiesto que al siguiente día de los hechos, se realizó una protesta en contra de la maestra, y desde ese día ella ya no se presentó la maestra a dar clases, desconozco que haya sido de ella. Siento que no recibimos un buen apoyo por parte de las autoridades, si nosotros actuamos así, fue porque queríamos proteger a los niños, no para que se nos trate de problemáticos.”

6.10.- Declaración informativa de fecha 28 de junio de 2023, de la C. [REDACTED], Maestra de apoyo en el Jardín de Niños “Lauro Aguirre” de Tampico, Tamaulipas, en la cual señala lo siguiente:

“Que la Suscrita me desempeño como maestra de apoyo en el jardín de niños “Lauro Aguirre” de Tampico, Tamaulipas y respecto a los hechos de la presente queja, quiero manifestar, que el día de los hechos, no me tocó cuidar al grupo, por lo que no tuve conocimiento de los hechos hasta después, cuando la mamá de la niña se constituyó en el jardín de niños, la psicóloga le preguntó a la niña, que, que había pasado a lo cual la niña S.I.B.S. con su dedito señaló a la maestra cuando le preguntó la psicóloga que quien le pegó, esto fue en reiteradas ocasiones, así mismo la mamá de S.I.B.S., le bajó el cubre bocas y pude notar que la niña traía rojo en su cara, ante dicha situación le sugerimos a la señora, que viniera más tarde o al día siguiente a hablar con la Directora, porque ella no se encontraba en esos momentos. La maestra [REDACTED] nos dijo que ella no había sido, que le creyéramos, sin embargo después de esta situación desconozco que haya pasado con ella, ya que no se presentó, así mismo si la mamá hablo con la directora después.”

6.11.- Declaración informativa de fecha 3 de julio de 2023 de la C. [REDACTED]

[REDACTED], quien manifestó lo siguiente:

“...La suscrita soy mamá del niño W.A.T.O. de [REDACTED] años de edad, quien cursa el [REDACTED] año de kínder, en el grupo “[REDACTED]”, en el jardín de niños “Lauro Aguirre” de Tampico, Tamaulipas, quien es compañero de la niña de iniciales S.I.B.S. quien aparece como agraviada en la presente queja, acerca de lo que yo tengo conocimiento de los hechos, es que el día 30 de noviembre de 2022, cuando sucedieron los hechos, mi hijo el niño W.A.T.O., no se presentó a clases, pues por indicaciones de la psicóloga, este solo acudía a clases el lunes, miércoles y viernes. Por la tarde me fue a buscar una madre de familia del grupo quien me preguntó si ya había visto lo del grupo, o sea que la niña S.I.B.S. decía que la maestra le había pegado, yo no tenía internet razón por la cual desconocía esta información. Al día siguiente de que se hicieron públicos los hechos, se hizo una reunión en el Jardín de niños, con todos los padres de familia y la Directora, en donde la mamá de la niña S.I.B.S. la señora [REDACTED], contó que la maestra de grupo [REDACTED], golpeó a su hija, esto porque la niña tiró un termo con agua, lo que provocó el enojo de la maestra, quien la golpeó en una de sus mejillas, contó que fue a enfrentar a la maestra, quien para defenderse intentó culpar a mi hijo W.A.T.O. pero la niña S.I.B.S. le refirió que quien le pegó había sido la maestra, es imposible que mi hijo le haya pegado a la niña S.I.B.S., pues ese día mi hijo, no tenía que ir a clases, durante la reunión, los padres de familia, nos enteramos de muchas cosas, esto derivado de lo que sus hijos les decían, refirieron que la maestra no los dejaba ir al baño, que los dejaba sin receso y sin lonche. Así mismo, quiero manifestar que antes de que esta situación se hiciera pública, nos dimos cuenta que mi hijo traía un moretón, cuando el preguntamos que, qué le había pasado, nos hizo la mímica de que le dieron un pellizco, refiriendo que fue la maestra fue quien se lo hizo, esto lo refirió enfrente de las psicólogas, dicha lesión no la habíamos visto porque era tiempo de frío y el niño traía chamarra, de esta situación no se hizo nada al respecto. Así mismo, una mamá de un niño de [REDACTED], me dijo que la maestra [REDACTED] exhibía a mi hijo, ya que refería en voz alta que no podía con mi hijo porque el niño era [REDACTED], así mismo, que durante la confrontación de la maestra y la señora [REDACTED], mamá de S.I.B.S., que esta le refirió, “es que [REDACTED] me desespera”, así mismo, la señora [REDACTED] me dijo que su niña, le dijo que la maestra le pegaba a mi hijo con un zapato, cosa que la niña S.I.B.S. confirmó. Derivado del problema de la niña S.I.B.S. la maestra no se presentó nunca más a dar la cara por la situación, y ahora los niños son atendidos por diversa profesora, se presentó una denuncia

derivado de los hechos en contra de la maestra, en donde mi esposo declaro...”

6.12.- Documental consistente en el oficio número AOIC-SE/203/2023, de fecha 2 de junio de 2023 signado por el C. Mtro. [REDACTED], Titular de la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación de Tamaulipas con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el cual señala lo siguiente:

“..., le comunico que mediante Acuerdo de fecha 22 días del mes de junio de dos mil veintitrés, se aperturó el Expediente de Investigación número [REDACTED], en el que se llevarán las investigaciones pertinentes de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas...”

6.13.- Mediante oficio número 1647/2023 de fecha 22 de junio del año 2023, emitido por el Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se citó a la C. Profra. [REDACTED], a fin de la misma ejerciera su derecho de réplica, al considerar que la misma, de forma directa debe rendir informe respecto a los hechos que se le imputan dentro de la presente investigación.

6.14.- En fecha 7 de julio del año 2023, se recaba la comparecencia de la C. Profra. [REDACTED], quien señala entre otras cosas lo siguiente:

“...Que en este mismo acto ratifico escrito presentado ante esta Segunda Visitaduría de la CODHET, en donde hago uso de mi derecho de réplica, a fin de que se dé el debido trámite a la queja en donde aparezco señalada como autoridad responsable por hechos relacionados con la niña S.I.B.S., alumna del kínder “Lauro Aguirre” de Tampico, Tamaulipas, manifestando que en este momento se me hace del conocimiento que es la suscrita en su carácter de imputada en la carpeta de investigación, quien debe solicitar las copias de la carpeta

de investigación [REDACTED] radicada en la Unidad de Investigación No. 1, así mismo, que se me hace de conocimiento el periodo probatorio de 10 días en la presente queja, a fin de que presente pruebas que a mi derecho convenga.”

6.14.1.- Se encuentra adjunto a la comparecencia de fecha 7 de julio de 2023, escrito recepcionado, signado por la C. Profra. [REDACTED], mediante el cual señala en su parte conducente lo siguiente:

“... DERECHO DE REPLICA:

1. La queja presentada por la Sra. [REDACTED], la considero infundada e inmotivada, ya que existen razones para darse la misma, en un concierto de voluntades, porque el enfoque de la queja va a un horizonte, de violaciones a los derechos de los niños cometidas en contra de mi hija cuyas iniciales corresponden a S.I.B.S. de [REDACTED] años de edad, quien cursa el [REDACTED] de kínder, en el grupo "[REDACTED]", en el Kínder "Lauro Aguirre.

2.--Supuestamente los hechos ocurrieron el 30 de noviembre de 2022, por supuesta manifestación de la menor materia de la queja, quien estaba en su mesita con sus compañeros y quiso tomar agua de su termo, pero este se le tiró y se regó en toda la mesa, a la maestra le molestó y se dirigió a ella dándole un golpe en la cara y tumbándola al piso.

RÉPLICA.- Desde luego esto es totalmente falso, porque la persona que abrió el termo fue la psicóloga que más adelante se cita, y nunca le di un golpe.

3. Supuestamente ese día, la quejosa al pasar por su hija quedó enterada de la situación a la salida de la escuela, porque su hija hace la manifestación "mamá, mi maestra me pegó", pero posteriormente se distrajo y ya no pudo seguir contándome con esto-

RÉPLICA.- Esta pausa es dudosa, porque una madre en sus cinco sentidos inmediatamente primero atiende por ALERTA lo que dice su hija, aquí no la niña se "distrajo".

4.- Al llegar a la casa le quitó el cubrebocas y veo que tiene un golpe latente, por lo que le preguntó qué había pasado y me vuelve a repetir que su maestra le había pegado.

RÉPLICA.- Los médicos forenses, tienen que hacer un estudio minucioso sobre si es GOLPE, que tipo de golpe, con algo contundente, y no se cumplió ese protocolo.

5.- Regresé a la escuela a preguntar por la maestra, para hablar con ella, cuando hablo con ella, le pregunto sobre la manifestación que mi

hija me había hecho, a lo cual la maestra se refiere con mi hija diciéndole "Si, ya habíamos hablado de eso, te pego [REDACTED]", a lo cual mi hija le contestó "No es cierto me pegaste tú", posteriormente llegó la psicóloga diciendo que ella le había abierto el termo a mi hija, a lo cual yo le contesté que cuánto tiempo se había quedado en la clase con los niños, diciéndome que solo 10 minutos, contestándole que para dar un golpe se necesitan tan solo segundos, preguntándole la psicóloga de nueva cuenta a mi hija que quien le había pegado, respondiendo mi hija que la maestra, señalándola incluso con el dedo.

RÉPLICA.- Aquí tenemos el final del concierto de voluntades, o manipulación de la menor.

6.- Posteriormente acudo con la Directora, quien me hace saber qué hará de conocimiento la situación y la supervisora le dijo que hiciera una junta con los padres para saber si existían más niños golpeados.

Al siguiente día se llevó acabo la junta con los padres de familia, en donde las autoridades escolares le hicieron saber a la Directora que me tenían que apoyar con lo relacionado con la denuncia.

RÉPLICA. Se denota la estrategia del complot de voluntades, para darme la estacada final.

7.- Así mismo quiero hacer de conocimiento que en fecha 5 de diciembre del presente año, presenté denuncia ante Fiscalía por los hechos referidos, la cual se radicó en la Unidad General de Investigación número 1 de Tampico, Tamaulipas, con el NUC [REDACTED].

RÉPLICA.- En vía de prueba solicito se libre atento Oficio a la Unidad 1, de Tampico, Tam., a efecto de que remitan una copia certificada de lo actuado en la indagatoria NUC [REDACTED], solicitando se libre atento oficio a que pido se le entregue a mi abogado para que gestione las copias conducentes en favor de mi defensa.

8.- Así mismo acudí a DIF Tampico, donde el Procurador con quien me entrevisté me dijo que unas representantes de la Directora del kínder, le habían dicho, que supuestamente yo había manifestado que yo estaba muy tranquila con la sanción impuesta a la maestra, que no iba a proceder en nada, haciéndole saber que eso no era verdad.

RÉPLICA. -Se advierte que le dan prioridad a la quejosa, respecto a que seleccione las sanciones que imponga la Directora o Supervisora, por lo que ya la normatividad educativa, carece de validez, pues ahora basta con el criterio que imponga la quejosa. Lo que es un absurdo.

9.- También quiero hacer saber que para mí es muy importante que no se me dé un trato diferenciado por parte las autoridades de la escuela, ya que el día de hoy que se celebró la posada de los niños, ayude a llevar el postre, por lo que me quedé en dicho evento y sentí rechazo por parte de una de las colaboradoras de la escuela, creo ya producto de la situación.

RÉPLICA.- Obvio que hay que darle un barniz de que no existe concierto de voluntades, porque rechazaron en las posadas a la quejosa. Es un absurdo.

10. También creo que es importante mencionar que dicha situación ha sido muy traumática para mi hija, pues me manifiesta que no quiere acudir a la escuela, porque tiene miedo, y yo misma también lo tengo, de que vaya a regresar golpeada de nuevo.

RÉPLICA.- Parte del plan de concierto de voluntades en mi contra, para que las autoridades educativas me priven de mis dos plazas que tengo en el jardín de niños a pesar de que tengo veinte años de antigüedad.

11. En este momento anexo fotografías del golpe que le dieron a mi hija, así mismo el video de uno de los compañeritos de la escuela de mi hija, donde narra los hechos materia de esta queja.

RÉPLICA. Al respecto las impugno y objeto, ya que dichas fotografías, se aprecia claramente dos piquetes de mosco, de la que se aprovechó la quejosa y las autoridades educativas de mi centro de trabajo para perjudicarme, por lo que me reservo la acción Constitucional y Civil por el daño moral que se me ocasionó con ese concierto de voluntades....”

7.- Una vez agotado el periodo probatorio, el presente expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES:

1.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas es competente para conocer la presente queja presentada por la C. [REDACTED], en representación de su hija S.I.B.S., por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos, imputados a servidores públicos que actúan en la entidad, al tenor de lo dispuesto en los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley que rige este organismo.

2.- La C. [REDACTED], en representación de su hija S.I.B.S se encuentra legitimada para promover el presente procedimiento formal de queja al contar el carácter de promovente, personalidad que se reconoce conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

3.- No se advierte en el presente controvertido que se actualice alguna causal de improcedencia a que se refiere el artículo 9 de la Ley que rige a este Organismo, por lo que se procede a realizar el estudio de los motivos de inconformidad planteados.

4.- La parte promovente reclama en concepto de agravio, violaciones al derecho a la igualdad y al trato digno de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 1º, 3º, 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido dentro de los artículos 3, 19, 19.1 24.1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 46 de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dichos artículos reconocen el derecho a una vida sin violencia e integridad personal, así como lo relativo al interés superior del menor y las obligaciones del Estado para garantizarlo.

Motivo por el cual es importante hacer una transitoria referencia de los hechos que dieron lugar a la presente controversia:

a) La Promovente señala en esencia que el día 30 de noviembre de 2022, su hija, la niña de iniciales S.I.B.S., quien en ese entonces tenía [REDACTED] años, y cursaba en el [REDACTED], en el Jardín de Niños “Profr. Lauro Aguirre” de Tampico, Tamaulipas, fue afectada en su integridad personal ya que refiere

que estando en clases, tiró su termo de agua por accidente, situación que molestó a su maestra la Profesora [REDACTED], por lo que le pegó una cachetada, a lo cual su compañera de nombre “R.A.P.H.”, le refirió a la maestra que no le pegara.

Posteriormente, a la hora de salida del jardín de niños, cuando la promovente fue a recoger a su hija, la niña le refirió “mamá mi maestra me pegó”, y que posteriormente la niña se distrajo y ya no le refirió más información. Al llegar a casa, la promovente le quitó el cubrebocas a la niña, y se percató que esta tenía un golpe latente esto en la mejilla izquierda, por lo que le preguntó a la niña que había pasado, y le volvió a referir que la maestra le pegó.

b) Que en ese momento regresó a la escuela para hablar con la maestra [REDACTED], a quien le preguntó qué había pasado, esto durante una reunión en donde estuvieron presentes la psicóloga, la asistente de la Directora, la maestra [REDACTED], la niña y su mamá, a lo cual la maestra le dijo a la señora, que había sido otro compañero quien le había pegado a la niña, derivado de esto, la psicóloga le preguntó en privado a la niña que quien le había pegado y la niña volvió a contestar que su maestra, ese mismo día, la madre de familia, se pudo entrevistar con la Directora del plantel, la C. Profra. [REDACTED], y con la Supervisora, quien le pidió a la Directora hacer una junta con los padres de familia, en donde pudo contar que había pasado con su niña.

e) La maestra [REDACTED], fue separada de su cargo como maestra de grupo, en lo que se esclarece la situación. La niña S.I.B.S. sigue

siendo alumna del Jardín de Niños “Lauro Aguirre” de Tampico, Tamaulipas, y es otra maestra quien es titular del grupo.

5.- De la integración del presente expediente de queja, se pudieron obtener y recibir los informes que son rendidos por la servidora pública implicada, dentro del cual niega lo reclamado por la promovente, ya que menciona que ella no le propició ningún golpe a la niña, que se trata de un complot en su contra, y que la niña está siendo manipulada para referir dichos hechos, que los hechos no sucedieron de esa manera, ya que fue la psicóloga quien abrió el termo y que las fotografías proporcionadas por la promovente en donde se ve una irritación en el cachete de la niña se trata de un piquete de mosco.

Estudio de fondo y acreditación de violaciones a derechos humanos dentro del presente procedimiento formal de queja.

6.- De acuerdo con el estudio lógico-jurídico de los hechos y evidencias que integran el procedimiento formal de queja número 188/2022-T, con un enfoque de máxima protección de las víctimas, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, de precedentes emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de criterios jurisprudenciales aplicables tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, permiten determinar la existencia de violaciones a la igualdad y al trato digno, por las violaciones a los derechos humanos en agravio de la niña S.I.B.S., representada por su mamá la C. [REDACTED], atribuibles a la C. Profra. [REDACTED]

██████████, maestra de grupo del ██████████ del Jardín de Niños “Profr. Lauro Aguirre”, con residencia en Tampico, Tamaulipas.

Derecho a una vida libre sin violencia e integridad personal.

7.- El artículo 4° Constitucional establece la obligación del Estado Mexicano de velar por el interés superior del menor, obligando a todas las Autoridades a actuar en beneficio de los niños, niñas y adolescentes del país, garantizando en todos los ámbitos y aspectos el pleno goce de sus derechos.

Por su parte la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis **“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.”** lo definió como "la expresión ‘interés superior del niño’... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño". A través de dicho concepto se responsabiliza al Estado Mexicano, para que este ponga a trabajar a todo el arsenal, a su disposición para la creación de normas, leyes, protocolos, para justamente garantizar el interés superior del menor, por esto es que se debe de materializar en todos los ámbitos en donde los niños, niñas y adolescentes se desarrollen, lo cual se convierte en una obligación para los padres, madres, tutores y/o tutoras, así como de las autoridades es todas sus competencias, y servidores público que todo tipo que estén en contacto directo con la formación y desarrollo de los niños, por lo que su actuar debe estar dirigido a garantizar plenamente todos sus derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Guzmán Albarracín y Otras VS. Ecuador, ha establecido que las niñas y los niños tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y el Estado. Además, su condición exige una protección especial debida por este último y que debe ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención reconoce a toda persona. Asimismo, el Estado tiene el deber de adoptar todas las medidas positivas para asegurar la plena vigencia de los derechos de la niña y del niño.

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que las autoridades deben atender el interés superior de la niñez, es decir, que para la toma de cualquier decisión o medida por parte de las mismas, es necesario considerar de manera previa y preferente el bienestar de las y los niños, debiendo el Estado asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, velando que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de las niñas, los niños y adolescentes, cumplan con las normas establecidas para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, tutoras, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

El artículo 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual se establece que: “todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento; a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la

sociedad y del Estado.” Dicha obligación de garantizar medidas de protección hacia los niños, no solo se delega a la familia, si no que recae en la sociedad, y en el Estado Mexicano, es decir que dichos instrumentos internacionales, establecen la obligación al Estado Mexicano de preservar y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todas las etapas donde se desarrollen, esto incluyendo las escuelas, en donde además de tener la obligación de garantizar su derecho a la educación, se delega la responsabilidad del cuidado y desarrollo integral de los niños.

En concatenación a dicho párrafo debemos de tomar en cuenta que el artículo 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Instituto de Reeducción del menor Vs. Paraguay” estableció que las y los niños deben tener una protección especial y que el Estado, “[...] debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad y debe tomar medidas especiales orientadas en el principio del interés superior del niño”.

De lo anterior podemos concluir que el Estado Mexicano, así como las diversas autoridades que de él emanen en sus diferentes esferas de competencias, tienen a obligación constitucional y convencional de

promover las medidas de protección para garantizar el interés superior del menor, y el ejercicio pleno de sus derechos, esto por la condición de vulnerabilidad que ellos presentan, que en consecuencia los hacen más susceptibles a la vulneración de sus derechos humanos, razón por la cual en cualquier espacio que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen, debe ser un lugar seguro para el pleno goce de sus derechos, por lo que el Estado tiene la obligación de accionar la medidas que sean necesarias, para que esto así sea.

Así mismo, el numeral 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Y el Artículo 47 del mismo ordenamiento establece que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: VIII. El castigo corporal y humillante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico, es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.

Para determinar la existencia de la violación al derecho humano a una vida sin violencia e integridad personal de la niña S.I.B.S., en primer lugar tomamos en cuenta la declaración de la promovente, quien refiere como su hija, la niña S.I.B.S., le platicó como sucedieron los hechos, dicha declaración es consistente con la que realizó ante el Ministerio Público al momento de realizar su denuncia, vinculado con el dicho de la niña se advierte que obran impresiones fotográficas de la cara de la niña S.I.B.S., en donde se observa irritación en el rostro.

Dentro de la carpeta de investigación número [REDACTED], radicada en la Unidad General de Investigación No. 1 de Tampico, Tamaulipas, por el delito violencia familiar equiparada en contra de la maestra [REDACTED], obra la entrevista de la niña S.I.B.S., la cual se realizó con los protocolos adecuados para su realización en la que refiere que ella estaba con su amiga la niña R.A.P.H., que al tomar agua, se le cayó el bote, y se regó y que la maestra le pegó en la cara, que a su compañero W.A.T.O., también le pegó con un zapato.

El testimonio de la niña se ve presentado con el dictamen psicológico practicado en dicha carpeta de investigación, en donde el psicólogo concluye que la niña percibe el entorno escolar como un agente estresante,

generándole necesidad de protección, presentando indicadores de violencia psicológica y maltrato psicológico, y una alteración negativa en su estabilidad psicológica, en el momento actual relacionado con los hechos que dieron origen a la carpeta de investigación.

Respecto al vídeo del niño, quien la promovente asegura que es compañero de la niña S.I.B.S., quien a preguntas de una persona adulta refiere, que la maestra si le ha pegado a sus compañeros, y realizó una mímica de una cachetada.

Respecto a los hechos, un testigo que cubre lo dicho por la promovente, es la señora quien se identifica como la abuela de la niña R.A.P.H., quien es compañera de S.I.B.S., en el salón, la cual refirió que su nieta le dijo que la maestra le había pegado a S.I.B.S.

Bajo esta misma tesitura, es importante mencionar que también se le otorgó valor probatorio al testimonio de la madre del niño W.A.T.O., quien relato que el día de la reunión de padres de familia, la señora [REDACTED] comentó públicamente que la maestra [REDACTED], le había expresado a S.I.B.S. que fue el niño W.A.T.O. quien le había causado el golpe a S.I.B.S., y la niña negó dicha información, aunado a que el niño W.A.T.O. a versión de su mamá no acudió ese día a clases, por lo que él no pudo realizar tal acción.

Ahora, tomando en consideración que si bien, no son testigos de los hechos, si son testigos de las circunstancias que acontecieron posterior al hecho, por eso la importancia de darle valor a lo expresado por la psicóloga [REDACTED] y la maestra [REDACTED]

niña llegó varias veces oliendo a orines, esto a consecuencia que a la niña no la dejaba ir al baño la maestra. Así mismo el papá del niño W.A.T.O., señala que su niño llegó con un moretón, y que el niño explica que la maestra le había pegado; la niña S.I.B.S., narra que la maestra le pegó a su compañero W.A.T.O. y la mamá del niño W.A.T.O. puntualiza que la maestra tenía actitudes humillantes hacia el niño, relatando en voz alta y de forma pública, que éste era autista. Por su parte la abuela de la niña R.A.P.H., dice que su nieta presentaba un comportamiento, el cual le parecía extraño, ya que la niña se esperaba a la hora de la salida a hacer del baño, situación que se pudo originar derivado de que la maestra no dejaba ir a los niños al baño.

Por su parte la maestra [REDACTED] describe que los hechos no son ciertos, que nunca le pegó a la niña, que se trata de un complot en su contra, que la psicóloga fue quien había abierto el termo y que las fotografías de la niña aportadas por su mamá se tratan de piquetes de mosco en la mejilla, sin embargo en autos se desprende los testimonios valorados previamente por este Organismo que contradicen la versión de la misma, a testado que no fueron controvertidos por la responsabilidad con probanza alguna solo la manifestación singular de la misma, además el coincidir que existe un “complot” en su contra implica el comprobar la intencionalidad de un grupo de personas que causa algún perjuicio en su contra y lo cual no es factible comprobar de manera fáctica, por lo que dichas aseveraciones carecen de credibilidad y si por el contrario se advierte de autos la responsabilidad de los hechos que atribuyen.

La dignidad, es el reconocimiento del valor especial que tiene la persona humana por el simple hecho de serlo y, en consecuencia, del

derecho que tiene toda persona de ser respetado y valorado por su calidad de ser humano; los profesores deben de tratar a los alumnos con respeto por el simple hecho de la dignidad humana de los niños. Los maestros no deben de recurrir a la violencia o a la realización de actos que afecten el honor y la moralidad de los alumnos o que vulneren la integridad física, psicológica o sexual de los alumnos tales como golpes, azotes, empujones, patadas o cualquier otra forma de castigo físico a los alumnos, así mismo, evitar humillaciones verbales como apodos, burlas, amenazas, insultos, acoso, hostigamiento, en general no deben de realizar acciones que puedan causar o causen un sufrimiento psicológico o físico, pues deben de conducir su actuar con profesionalismo, tratar a los niños dignidad y respeto.

Es importante que para el correcto análisis de la afectación al derecho a una vida libre sin violencia, también tomemos en cuenta que fue en un primer momento afectado su derecho humano a la dignidad humana de la niña S.I.B.S., pues de dicho derecho emanan los demás derechos humanos que gozamos, sirve como sustento la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los

instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

En ese sentido los maestros tienen que tomar en cuenta que para garantizar el goce del derecho a la dignidad de los niños, deben evitar realizar bromas hirientes, chantajear, ignorar, ridiculizar, ofender, humillar en público, intimidar, amenazar, empujar, jalar, golpear, cachetear, patear, menospreciar, promover o incitar el odio, prohibirles algo que podría afectarles en su salud, excluir o realizar cualquier acto antipedagógico, o trato degradante o inhumano, que tenga como fin afectar a un alumno.

En consecuencia, se acredita la responsabilidad de la C. Profra. [REDACTED]
[REDACTED], maestra de grupo del [REDACTED] del Jardín de Niños

“Profesor Lauro Aguirre”, con residencia en Tampico, Tamaulipas, ya que tenía la obligación de no dañar a ningún niño en su integridad física y psicológica, garantizando el respeto a la dignidad humana de los alumnos, actuando siempre bajo el principio del interés superior del menor, el cual, como autoridades tenían la obligación de velar, lo que no ocurrió, por lo que dicho incumplimiento conlleva a la vulneración del derecho a la igualdad y al trato digno en perjuicio de la promovente [REDACTED] en representación de su hija de iniciales S.I.B.S., contenido en los Artículos 1º, 3º, 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido dentro de los artículos 3, 19, 19.1 24.1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, y el artículo 46 de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

De la reparación del daño:

8.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada, tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados, como en esta acción u omisión que demora la administración de la justicia en agravio del disconforme de esta vía.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no

pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial; sobre este concepto, ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

De acuerdo con lo anterior, quienes prueban haber sido dañados en su patrimonio con motivo de una actividad administrativa irregular del Estado, tienen derecho a obtener una indemnización, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1 Constitucional; las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

Sirve de apoyo la tesis 1ª CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 949, Tomo 1, décima época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

“ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO. “... La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso -dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la

situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias -también conocidas como reparaciones morales- se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición. La restitución busca, como su nombre lo indica, restablecer la situación que existía antes de la violación, mientras que la rehabilitación propone garantizar la salud de la víctima. La satisfacción tiene por objeto reparar a la víctima con medidas tendentes a la memoria, verdad y justicia. Las garantías de no repetición tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas...”

Por otra parte, la Ley de Protección a la Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo la Reparación Integral del Daño, establece que se deben de comprender los siguientes aspectos: “...I.- La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus Derechos Humanos; II.- La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de Derechos Humanos; III.- La indemnización o compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de Derechos Humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de Derechos Humanos; IV.- La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y, V.-

Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima.”

La emisión de esta resolución es el resultado obtenido después de haber concluido las investigaciones del asunto por parte de esta Comisión de Derechos Humanos, en donde determina de acuerdo con el análisis y evaluación de los hechos, argumentos y pruebas que constan en el expediente que nos ocupa, que la autoridad o servidores públicos implicados han violado los derechos humanos del afectado, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, injustos, irrazonables, inadecuados o erróneos, señalando las medidas procedentes para la efectiva restitución al afectado de sus derechos fundamentales, y en su caso, las sanciones susceptibles de ser aplicadas a los responsables.

En congruencia de lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 3º, 8º, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se emite la siguiente:

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas, la realización de las siguientes acciones:

PRIMERA.- Como medida de reparación, gire instrucciones a quien corresponda, para que atendiendo a las violaciones a derechos humanos destacadas en esta resolución, se proceda por los conductos legales, a reparar a la víctima de conformidad con lo establecido en el título V de la Ley General de Víctimas.

SEGUNDA.- Conforme a la legislación educativa, se dicten las medidas correctivas y disciplinarias correspondientes a la maestra de grupo del [REDACTED] del Jardín de Niños “Profr. Lauro Aguirre”, con residencia en Tampico, Tamaulipas, y en virtud de que en autos se advierte que existe un expediente alterno, en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TERCERA.- Como medida de garantía de no repetición, las cuales tienen como principal objetivo la no repetición de los hechos que ocasionaron la violación a los derechos humanos, las cuales pueden incluir capacitaciones y reformas legislativas, se imparta al personal implicado curso de capacitación en el tema de “Aspectos Básicos de los Derechos Humanos”; “Derechos Humanos de los Niñas, Niños y Adolescentes”; “Violencia emocional” “Ética y Servicio Público”; “Derecho a la Integridad y Seguridad Personal” y “Derecho Humano a la Igualdad y al Trato Digno” y se remita a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA.- Como medida de rehabilitación para la niña, con el fin de facilitar a las víctimas hacer frente a los daños o efectos sufridos con motivo del hecho violatorio de derechos humanos, y así lograr su reintegración a la sociedad para poder continuar con su proyecto de vida. Se debe gestionar lo necesario para brindar la atención psicológica, la cual deberá ser gratuita e inmediata, teniendo las autoridades la obligación de brindar dicha información a las víctimas, así como de localizarla para garantizar su debida rehabilitación. Tendrán que enviar a este organismo las constancias que acrediten su debido cumplimiento.

QUINTA.- La realización de actividades en conjunto con los niños, como los denominados círculos de paz, para incentivar el dialogo en los niños y niñas del salón ■■■■ del jardín de niños “Lauro Aguirre” de Tampico, Tamaulipas, para indagar en el sentir de los niños, y ver cómo les ha afectado esta situación y sirva para que los servidores públicos de dicho plantel estudiantil, puedan concientizarse respecto a su responsabilidad con ellos y que medidas han realizado para que los niños vuelvan a sentirse seguros y tranquilos en dicha escuela, y que dicha actividad sirva como parte aguas, para que exista un diálogo entre los niños y niñas, y las demás autoridades del Jardín de Niños, para de esta manera garantizar una comunicación funcional entre estos, y de esta manera poner en acción las denominadas “medidas de protección” para garantizar el interés superior de los niños.

SEXTA.- Se ordene a quien corresponda, obren en los expedientes laborales de los servidores públicos implicados en la presente resolución copia íntegra del referido pronunciamiento que se emite en este acto.

SEPTIMA.- Se designe a la persona servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, en caso de que decida aceptarla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a las autoridades recomendadas que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso,

enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló la C. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Licenciada Olivia Lemus, en los términos del artículo 22 fracción VII, de la Ley que regula la actuación y funcionamiento de este Organismo.



Lic. Olivia Lemus
Presidenta.

Proyectó:
L'ELST